



## Resolución de la Gerencia de Administración N° 071-2023-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 07 de agosto del 2023.

### VISTO:

El Informe N° 0751-2023-UEM-GM-MDCN-T, de fecha 31 de julio del 2023, presentado por el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, el Informe N° 751-2023-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 04 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 7010-2023-GA, emitido por la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 0751-2023-UEM-GM-MDCN-T, de fecha 31 de julio del 2023, presentado por el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, informa el descanso médico correspondiente al servidor Rolando Aguilar Mamani, remitiendo el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- CITT N° A-149-00022916-23, emitido por el médico Comesaña José Lostaunau Costa del Hospital III Danuiel Alcides Carrión quien otorgó quince (15) días de descanso;

Que, mediante el Informe N° 0751-2023-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 04 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el obrero municipal Rolando Aguilar Mamani, se encuentra sujeto al Régimen Laboral N° 728 – permanente, que según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 37° señala "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley", según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- CITT N° A-149-00022916-23, emitido por el médico Comesaña José Lostaunau Costa del Hospital III Danuiel Alcides Carrión – ESSALUD Tacna otorga Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, al servidor por el periodo de 15 días computadas a partir del 25 de julio 2023 al 08 de agosto del año en curso;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, conforme el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP Licencias y Permisos, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1° "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y el inciso 17.2° refiere que "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 728, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos;

000: 6979



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER al señor ROLANDO AGUILAR MAMANI, obrero municipal, con eficacia anticipada desde al 25 de julio del 2023 al 08 de agosto del 2023, por accidente en el trabajo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municiudadnueva.gob.pe](http://www.municiudadnueva.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
*[Firma]*  
PC. TULA YESSICA OLIVERA LLANOS  
CORRENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
SGGRH  
SGSG  
SGTlyC  
INTERESADO  
ARCHIVO